

**PROVINCIA DE SANTA FÉ – IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS
Modificaciones al CÓDIGO FISCAL y LEY IMPOSITIVA**

Buenos Aires, 26 de enero de 2017

Por medio de la Ley 13.617 (Boletín Oficial del 04-01-2017), de la Provincia de Santa Fé, se introdujeron modificaciones al Código fiscal y a la Ley Impositiva.

MODIFICACIONES A LA LEY IMPOSITIVA

Con relación a la alícuota general, se presenta como novedad el porcentaje de alícuota básica de 2,76 % para aquellas actividades desarrolladas por contribuyentes y/o responsables cuyos ingresos brutos anuales devengados en el periodo fiscal inmediato anterior al considerado, sean inferiores o iguales a pesos un millón (\$1.000.000.). Recordemos que hasta el periodo fiscal 2016, la alícuota básica mínima era del 3 %.

Seguidamente presentamos en un cuadro como quedan las escalas de alícuotas conforme los nuevos parámetros:

Ingresos Brutos Totales desde	Ingresos Brutos Totales hasta	Alícuota General
\$ 0,00	\$1.000.000	2,76 %
\$1.000.001	\$4.500.000	3,30 %
\$4.500.001	\$75.000.000	3,60 %
\$75.000.001	--	4,50 %

Se considerará la totalidad de los ingresos brutos devengados, declarados o determinados por la Administración Provincial de Impuestos (API), atribuibles a todas las actividades desarrolladas (gravadas o gravadas a tasa cero, no gravadas y exentas), cualquiera sea la jurisdicción del país en que se lleven a cabo las mismas.

En el caso de actividades desarrolladas por contribuyentes o responsables del tributo radicados fuera de la provincia de Santa Fe, la alícuota general será del 4,50% (sin importar los ingresos brutos devengados en el período fiscal anterior).

Alícuotas diferenciales para las operaciones efectuadas por bancos y entidades Financieras.

Se establecen alícuotas diferenciales para la actividad de “Prestamos de dinero, descuentos de documentos de terceros y demás operaciones efectuadas por los bancos y otras instituciones sujetas al Régimen de Entidades Financieras”, teniendo en cuenta el total de las sumas del haber de las cuentas de resultados que constituyen

Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

los ingresos brutos totales, cualquiera sea su denominación, obtenidos en todas las jurisdicciones en que opera la entidad, correspondientes al año calendario inmediato anterior al considerado.

En el cuadro siguiente mostramos como quedan las nuevas alícuotas en función a los Ingresos brutos totales obtenidos.

Ingresos Brutos Totales desde	Ingresos Brutos Totales hasta	Alícuota.
\$ 0,00	\$ 600.000.000	4,55 %
\$ 600.000.001	\$ 1.350.000.000	5,25 %
\$1.350.000.001	--	7,50 %

Cuadro de Alícuotas relevantes que se mantienen igual con respecto al 2016.

Retribución a emisores de tarjetas de crédito o compras	5,50%
Préstamos de dinero, descuento de documentos de terceros y demás operaciones financieras efectuadas por entidades no sujetos al Régimen de Entidades Financieras, incluidas las casas de préstamos.	6,50%
Préstamos de dinero (con garantía hipotecaria, con garantía prendaria o sin garantía real) y descuentos de documentos de terceros, excluidas las actividades regidas por la Ley de Entidades Financieras (prestamistas).	15,00%
Compra venta de divisas	5,00%
Compañías de Seguro (incluye auxiliares, corredores, productores y/o agencias).	4,50%
Compañías de Seguros de Vida y/o Retiro (incluye auxiliares, corredores, productores y/o agencias)	4,50%

MODIFICACIONES AL CÓDIGO FISCAL

Base imponible especial para entidades financieras regidas por la Ley 21.526 – Eliminación del Inc. b) del Art. 193.

Esta jurisdicción, tal como viene sucediendo en los últimos años con otras, en el año 2016 adhirió al criterio de no permitir la deducción de intereses y actualizaciones pasivas. No obstante, el mismo no resultaba aplicable para las entidades financieras públicas con domicilio fiscal en la Provincia de Santa Fé.

A partir de la modificación bajo comentario, se unifica la base imponible de todas las entidades financieras privadas o publicas con o sin domicilio fiscal en la Provincia de Santa Fé.

Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

En consecuencia, para el periodo fiscal 2017, el Art. 193 (Base Imponible para Entidades Financieras) queda redactado de la siguiente manera:

“Art. 193.- En las operaciones realizadas por las entidades financieras comprendidas en el régimen de la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, se considerará ingreso bruto a los importes devengados en función del tiempo en cada período.

“La base imponible estará constituida por el total de la suma del haber de las cuentas de resultados, no admitiéndose deducciones de ningún tipo.”

Base imponible especial para mutuales que prestan servicios de ayudas económicas

El artículo 212 del Código Fiscal (t.o. 2014) establece dentro del elenco de exenciones a los ingresos obtenidos por las mutuales, excepto a las mutuales que prestan servicio de ayudas económicas con captación de fondos de sus asociados, como consecuencia de entregas de dinero efectuadas a los mismos, con excepción de los ingresos provenientes de ayudas económicas mutuales otorgadas con fondos propios.

En cuanto a la base imponible, la modificación bajo comentario la establecen en los siguientes términos:

“La base imponible estará constituida por la diferencia que resulte entre el total de la suma del haber de las cuentas de resultados y los intereses y actualizaciones pasivas. Los intereses y actualizaciones aludidos serán por financiaciones, mora o punitivos” (Apartado 2 del Inc. e) del Art. 212 del Código Fiscal).

De este modo, se incorporo al Código Fiscal la definición de base imponible que había sido establecida por la resolución interpretativa N° 5/2016, de la (A.P.I) la cual adolecía de suficiente jerarquía legislativa y por ende podría ser susceptible de objeción.

Vigencia

Las disposiciones de la Ley bajo análisis entrarán en vigencia a partir del 1 de Enero de 2017.

Lucas M. Sola.